



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm.

2186-41

Contra

José Peiro  
Mandín

R.º n.º

781

*fallecido: 1872/54*

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 15 de Abril  
de 1942

EL AUDITOR,

*Laubaud*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE *Zaragoza*



GOBIERNO  
DE ARAGON

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

DON AMADOR URIBE LOPEZ. Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 2186-41. instruida contra JOSE FERRO MARTIN. y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Capitán de Infantería DON PEDRO MARIN BLASCO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 21. -OBRAS DE CRETO AUDITORIA/- Excmo Sr. -Acreditado por el certificado obrante al folio 19 que el encartado falleció el día 19 de Noviembre del 1940. a Senor de lo prevenido en el n.º 4º del artículo 536 del Código de Justicia Militar, pudiere a V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de la presente causa, sin que a ella se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles, por cuanto estas deben determinarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.-

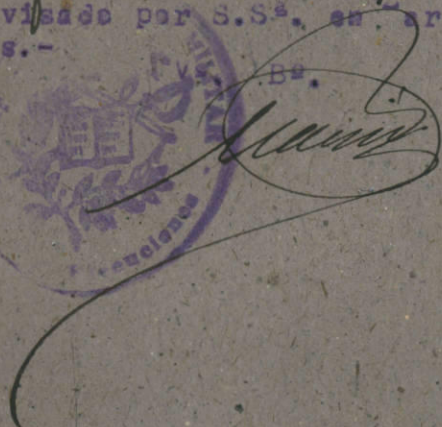
Si V.E. acuerda de conformidad pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta causa para deducción de testimonios, que se remitiesen al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, acompañando a este último sucinto resumen de los cargos que contra el encartado resulten en este procedimiento. despues de oír los correspondientes acusados de fecho, consultará a efectos de estadísticas.-V.E. no obstante resolverá, -Zaragoza a 10 de marzo de 1942.- EL AUDITOR.-Ilegible/-Rubricado Sello

Pase al folio siguiente.-En Zaragoza a 12 de marzo de 1942.-

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa.

Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta causa para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL -Mpaasterio.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.-

V.S. B.  
  


  
Amador Uribe Lopez



GOBIERNO  
DE ARAGON

*Amador Uiel Lopez*  
DON Sargento de Infantería Secretario nom-  
brada para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el pro-  
cedimiento Nº 2186-41 instruido contra JOSE PAIRO MARTIN, de 52 años de  
edad, natural de Sarrion (Teruel) y vecino del mismo, casado, labrador,  
hijo de Martin y de Sebastiana y de cuyo cauce es Juez el Especial para  
el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de  
Infantería DON *Rafael Martín Blasco*

**CERTIFICADO:** Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judi-  
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 5 y vuelto obra el siguiente atestado.- D. Francisco Pellicer  
Carrilla, Alférez de la Guardia Civil de la Comandancia de Tarragona y en  
la actualidad concentrado en Sarrion, por el presente atestado hace constar  
que a los 19 horas del día 31 de Mayo de 1.939 Año de la Victoria, se prese-  
ntó el vecino de ésta localidad que dijo llamarse Primitivo García Ros,  
de 54 años de edad viudo, de oficio labrador manifestando que el vecino  
de ésta villa José Peiró Martín pertenecía a los partidos de extrema iz-  
quierda y al entre la Columna marxista denominada de Hierro se puso en  
contacto con ellos y con otros milicianos que ya tenía reunidos en su casa  
les asesoraba de las personas de derechas que tenían que ser fusiladas lle-  
gando a ejecutar a su convecino Joaquín Garcés Bertolín siendo tam-  
bién detenido el día siguiente por iniciativa de dicho individuo para el mismo ob-  
jeto pero por intervención de algunos milicianos lo dejaron en libertad  
siendo igualmente detenido el vecino del mismo pueblo Antonio Marcos Gamir  
que también tuvo la suerte de librarse, el que en estos momentos se pre-  
senta ante el que suscribe y manifiesta llamarse como queda dicho de 29  
años soltero, el que en efecto fué detenido por los milicianos a últimos  
de Septiembre de 1.936 que desconocía a los milicianos que lo detuvieron  
pero que uno de ellos intervino oponiéndose a la ejecución y hubo de de-  
cirle que el que le había denunciado fué el individuo José Peiró que apare-  
ce denunciado.- Hay tres firmas todas rubricadas.-

Al 6 obra manifestación de Francisco Aprido Martín.- Acto seguido y con  
el fin de comprobar dicha denuncia el Oficial que suscribe y clase que le  
acompaña interrogaron al que dice llamarse como queda anotado al margen  
por considerarle persona de reconocida solvencia moral, se le pregunta  
sobre la conducta política con relación al G. N. por el denunciado

José Peiró Martín dice que lo considera elemento peligroso y colaborador  
propagandista para que se ejecutaran los crímenes y demás cometidos en  
esta villa durante el dominio rojo. Hay tres firmas todas rubricadas.-

Al mismo vuelto obra manifestación de Antonio Bertolín Terós, el cual  
se manifiesta en los mismos términos que el anterior.-

Al 9 obra Informe de la Jefatura Local de Sarrion **CERTIFICADO.** Que José  
Peiró Martín pertenecía al frente popular y después a la U.G.T. era gran  
propagandista de ideas extremistas. Denunció a Antonio Marcos Gamir, Pri-  
mitivo García Ros, y a Joaquín Garcés Bertolín, este último fué asesinado  
lamentándose porque hubiera disfrutado mucho de poder actuar en los asesinatos  
de los Sres Sarrion como lo hizo uno de sus hijos. Dijo que había que matar  
a los hijos de los fascistas para no dejar semilla, y en otra ocasión que  
había que robarles y después matarlos. Intervino en robos y saqueos de una  
manera destacada y en gran escala. Intervino en la destrucción de la Igle-  
sia. Hizo guardias con armas y con ellas iba en busca de los heridos.-  
Sarrion a 14 de Julio de 1.939. Año de la Victoria.- El Jefe de Informa-  
ción Rubricado y sellado.- Vº.- Bº El Jefe Local.- Rubricado.-

Al 14.- obra un escrito que dice: En contestación a su escrito por el que  
interesa informes del vecino de ésta localidad José Peiró Martín, tengo el  
honor de manifestarle que según datos adquiridos antes del Glorioso Mo-  
vimiento Nacional pertenecía a los partidos de izquierda e iniciado éste se  
puso en contacto con los dirigentes de la Columna de Hierro. En compañía  
de su esposa e hijos denunció entre otros a Primitivo García, Antonio Marcos  
Joaquín Garcés Bertolín y a los anclados Dn Emiliano Arnau y su esposa  
Dña Olvido Gallego siendo estos tres últimos asesinados, lamentándose de que  
su hijo Juan no pudiera intervenir en el asesinato como lo hizo su hijo  
Geronimo. Intervino en saqueos y requisas en gran escala en todas las as-



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

mercados y casas de personas de orden y tenia en su casa una cierta cantidad de fusiles induciendo a los milicianos que tenia en su domicilio a que despojaran de sus bienes a las personas de orden y luego las asesinaran, demostrando su alegría cuando quitaban los cerdos a sus convenciones. Primitivo Gorniz, Ruperto Nuez y Saturnino Monleon y otros diciendo que hay tenais esos lazes para estar los cerdos y aun quedan otros para estar a los dueños. Despues de que habian sido cometidos 26 asesinatos decia que iba a subir una columna de Segorbe que haria la limpieza de todos los fascistas ya que la columna de hierro no habia hecho nada. Dies guardé a V. muchos años.- Sarrión 8 de Enero de 1940. El Alcalde Pascual Agustín Rubricado y sellado.- Al p.e.- Se. Juez Militar del Juzgado de Instrucción Sarrión.-

Al 15 obra oficio de la Alcaldia de Sarrión, en el que se manifiesta en iguales terminos que el anterior.-

Al 16.- obra Declaración de Primitivo Gorniz Ros, quien dice que conoce al procesado y que tiene entendido que ha fallecido, dice que fue uno de los denunciantes del Comité por el cual fue conducido al Comité que la considera responsable de lo sucedido en la localidad ya que era muy destacado y que no tiene mas que decir.-

Al 19.- obra un certificado que copia literalmente dice: DON NATTA S ABAD ALAMAZAN Juez Municipal y encargado del Registro Civil de la Ciudad de Albarracín. CERTIFICO que en el tomo diez y siete de la Sección de defunciones de este Registro Civil de la Ciudad de Albarracín, de mi cargo, el folio cincuenta y siete aparece el acta que copiada a la letra es como sigue: En Albarracín provincia de Teruel a las doce del dia diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta ante D. Nattas Abad Almazan, Juez Municipal y D. Gonzalo Soriano Perez, Secretario, se procede a inscribir la defunción de D. JOSE FELIX MARTIN, de cincuenta y seis años de edad, natural de Sarrión, provincia de Teruel, domiciliado en la Prisión de Albarracín, de profesión labrador y de estado casado, falleció en ésta prisión el dia diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta a las once a consecuencia de Colapso Cardíaco, según resulta de la Certificación facultativa y reconocimiento practicado a su cadáver, debiendo recibir sepultura en el Cementerio de Albarracín. Esta inscripción se practica en virtud de manifestación del Jefe de la Cárcel, habiéndole presentado como testigo D. Manuel Hernandez y D. Daniel Sanz, mayores de edad y vecinos de Albarracín.- Leída este acta, se sella con el del Juzgado y le firman el Sr. Juez y los testigos de que certifico. El Juez Municipal.- Nattas Abad.- Testigos Manuel Hernandez y Daniel Sanz.- El Secretario.- Gonzalo Soriano Rubricado.- Y para que conste y a petición del Juez Militar de Juzgado Militar Baños, exido de presente en la Ciudad de Albarracín a veintitres de Enero de 1 mil novecientos cuarenta y dos.- El Secretario.- Rubricado El Juez Municipal.- Rubricado y sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad de Teruel extiende al Jefe de la Prisión que concuerda con su original el que se remite de orden y visto por S.S. en Zaragoza a las diez de mil novecientos cuarenta y dos.-



15-4-40  
Tribunal Regional de  
Responsabilidad de Teruel  
diez de  
Abad  
Amador